

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 265. Guatavita, Cundinamarca, enero (26) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0006.
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: RODRIGO PRIETO PRIETO, YISETH PRIETO PRIETO, ANYEL YULEIMA PRIETO PRIETO, en calidad de herederos conocidos del señor JAIRO ANTONIO PRIETO MILA; SANDRA MILENA PRIETO GONZALEZ, FANNY YALEXA PRIETO GONZALEZ, en calidad de herederos conocidos del señor ALVARO HUMBERTO PRIETO MILA Y MARCO FIDEL PRIETO MILA, en calidad de herederos determinados del señor PLINIO PRIETO BELTRAN, herederos indeterminados del mismo y la señora MARIA DE LAS MERCEDES MILA DE PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

Para determinar la cuantía se establece en el artículo 26 del C.G.P.:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

- 1) En consideración a que una vez revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó la certificación del avalúo catastral, proferido por la Agencia Catastral de Cundinamarca del inmueble objeto del proceso, se hace imposible determinar su cuantía y su posible admisión.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA, contra RODRIGO PRIETO PRIETO, YISETH PRIETO PRIETO, ANYEL YULEIMA PRIETO PRIETO, en calidad de herederos conocidos del señor JAIRO ANTONIO PRIETO MILA; SANDRA MILENA PRIETO GONZALEZ, FANNY YALEXA PRIETO GONZALEZ, en calidad de herederos conocidos del señor ALVARO HUMBERTO PRIETO MILA Y MARCO FIDEL PRIETO MILA, en calidad de herederos determinados del señor PLINIO PRIETO BELTRAN, herederos indeterminados del mismo y la señora MARIA DE LAS MERCEDES MILA DE PRIETO Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 4 de febrero de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 3 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ffeaaadffe941677b913147f53dd9ec32cee210acb0a097db4543f4bbb3e819**

Documento generado en 03/02/2022 03:57:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**